



DECRETO DE
26 JUL 2012

Por medio del cual se crean medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley, las Instrucciones, órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que atendiendo a que el día viernes 27 de julio hará presencia el Presidente de la República, Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN en la ciudad de

2



Bucaramanga, por lo que se hace necesario tomar las medidas de seguridad respectivas.

Que de conformidad a lo anterior se hace necesario tomar en la ciudad de Bucaramanga las siguientes medidas preventivas.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el parqueo de vehículos en los alrededores del CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE Y EL CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES – CENFER, a partir del día viernes 27 de julio de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 28 de julio de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros, cilindros de gas y mudanzas en el Municipio de Bucaramanga, a partir del día viernes 27 de julio de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 28 de julio de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el transporte de parrillero hombre y mujer en motocicleta como medida de orden público en el Municipio de Bucaramanga, a partir del día viernes 27 de julio de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 28 de julio de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: En lo relacionado con el porte de armas estese a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con las medidas que para tal fin adopte el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTÍCULO QUINTO. PROHÍBANSE las manifestaciones públicas en la ciudad de Bucaramanga a partir del día viernes 27 de julio de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 28 de julio de 2012 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO SEXTO: DECLÁRESE la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA del Municipio de Bucaramanga, desde las 06.00 horas del viernes 27 de julio y hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

21



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

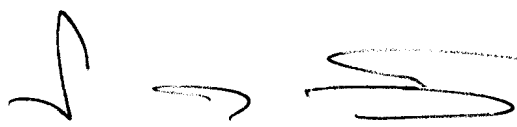
0162
26 JUL 2012

salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 26 JUL 2012


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica. 
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior 
Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor Secretario del Interior 
Proyectó. Dr. Nelson Chang – Asesor Jurídico- Secretaria del Interior 